Al Contestar Cite Este No.: 2025ER0093998 Fol:29 Anex:0 FA:0
ORIGEN CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE
DESTINO 80763 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE VALLE DEL CAUCA / BEATRIZ EUGENIA CUBIDES MORENO
ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN-00036-PRF-2020
OBS
2025ER0093998

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2025

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Grupo de Responsabilidad Fiscal del Valle del Cauca
EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental
earld.tejeda@contraloria.gov.co
sec.comun.valle@contraloria.gov.co
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACION contra el FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 del 25 de abril de 2025 notificado electrónicamente el 02 de mayo de 2025 y proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00036

RADICADO: PRF 2020-00036-Bugalagrande

CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015, en calidad de imputado en su condición de alcalde Municipal, mediante el presente memorial me permito interponer recurso de reposición y sustentación del recurso contra el FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 del 25 de abril de 2025 notificado electrónicamente el 02 de mayo de 2025 y proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00036, lo cual sustento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Se apertura el proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto No. 205 del 28 de mayo de 2020, por hechos evidenciados durante el desarrollo de la denuncia 2018-149961-80764-D, durante el desarrollo procesal adelantado por la Contraloría General de la Republica – Gerencia Valle, se desconocieron por parte del ente de control pruebas aportadas debidamente al proceso que afectan la cuantificación del daño, considerando que no se realizo el descuento de los siguientes:

PRIMERO- No se tuvo en consideración que se realizaron sustitución de beneficiarios lo que conllevo a que se realizaran los aportes por concepto de beneficio a los siguientes:

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Martha Elena Fernández Pérez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29309667 de Bugalagrande, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

- Título de solución de vivienda rural en favor del señor Miguel Ángel Arévalo Burbano, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2517571 de Bugalagrande, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Alba María Vanegas Loaiza, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31187180 de Tuluá, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo)

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Olga Regina Ríos, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66724356 de Tuluá, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Gemita Moncada Castaño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1113038566 de Bugalagrande, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Isolina Hurtado Hurtado, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66876201 de Tuluá, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Solanlly Castillo Moreno, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29307316 de Bugalagrande, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

SEGUNDO- No se considero la certificación expedida el 19 de febrero de 2025 y suscrita por el Dr. Jesús Ignacio Roldan González, en calidad de secretario de Hacienda del Municipio de Bugalagrande, donde se informa la existencia de los siguientes saldos en las cuentas corrientes del Banco Agrario respecto a los proyectos de vivienda y relacionados así:

- Cuenta 369550001415 Proyecto Overo y Uribe. Con un saldo de nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochenta y cinco pesos, ($ 9.483.085.oo).

- Cuenta 369550001431 Proyecto Galicia y el Guayabo. Con un saldo de treinta y cinco millones doscientos catorce mil seiscientos cincuenta y siete pesos. ($ 35.214.657.oo).

- Cuenta Proyecto Mestiz y San Antonio. Con un saldo de veintiocho millones ciento setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos ($ 28.174.346.oo).

Para un total de setenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ochenta y ocho pesos. ($ 72.872.088.oo).

TERCERO - No se tuvo en consideración las certificaciones expedidas por la Gerencia de Vivienda de la Presidencia, Dra. CLAUDIA LUCIA FONSECA, donde se evidencia que se realizaron sustituciones de beneficiarios lo que conllevo a que se realizaran los aportes por concepto de beneficio a los siguientes:

- **SUSTITUCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO OVERO LA URIBE" RAD 4210032108 ACTA 05 DEL 2010 DE 92 FAMILIAS MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE–VALLE.** Oficio donde se relaciona en el cuadro esquemático, el nombre e identificación de las personas que sustituyen a los beneficiarios salientes, dada la aprobación asentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido, donde se deja constancia que las sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, a los siguientes:

NOMBRE BENEFICIARIO	CEDULA	MOTIVO DE SUSTITUCIÓN	NOMBRE NUEVO BENEFICIARIO	CEDULA
1-MARIA DELFINA SOTO	29.307.273	RE	LEIDY JIMENA RODRIGUEZ M	1.116.434269
2-PAULA ANDREA LOZANO O	29.309.532	RE	JHON EDUAR CASTILLO S	6.201.910
3-OMAIRA DUQUE GOMEZ	66.683.372	RE	JOSE GIRALDO BEDOYA U	2.518.109
4-MARIA CILIA JARAMILLO	29.310.392	RE	HECTOR FABIO VALENCIA V	94.284.484
5-GERARDINA GOMEZ T	29.310.386	RE	LILIANA HERNANDEZ AGUDELO	38.756.072
6-MARIA ÁNGELA VALDERRAMA	29.310.439	RE	LUZMILA MARÍN	29.310.720
7-OLGA SANCHEZ BEDOYA	29.310.617	RE	YEIMY MAÑOZCA CRUZ	29.314.698
8-ANA MIRIAM VICTORIA CALERO	29.310.207	RE	MARTHA LORENA LÓPEZ O	29.820.004
9- OSCAR EDUARDO ESCOBAR C	6.199.529	RE	JULIÁN ANDRES DOMÍNGUEZ P	94.153.032

10- BERTHA LUCIA TORO MENDEZ	29.306.921	RE	BLANCA GONZALEZ VASQUEZ	25.143.287
11-BLANCA AURORA BLANDON G	29.310.507	RE	LORENZA CASTILLO MOSQUERA	29.310.610.
12-ORLANDO PEÑA CHAVARRO	6.201.837	RE	MARIA LUCERO GARZÓN	32.537.746
13-FLOR DE MARIA SANCHEZ	29.304.781	RE	DÉBORA CHAPARRO	29.310.447
14-ADELINA FERNÁNDEZ POSSO	31.192.207	RE	NANCY YOLANDA VILLAREAL	29.307.906
15-MARIA A CAICEDO GONZALEZ	29.306.432	RE	CABRERA TORO LUZ RUBIELA	34.671.480
16-EUSTAQUIO SARRIA ÁLVAREZ	6.201.667	RE	ANA DÉBORA MEJÍA CEBALLOS	29.306.525
17-RUBIELA CEBALLOS DE MEJIA	29.988.721	RE	LUCIA HURTADO RENGIFO	29.309.384
18-OMAIRA NARVAEZ GOMEZ	31.190.368	RE	DIANA MIREYA ZAMORA G	52.228.107
19-CLAUDIA IVONE SOTO E	29.306.533	RE	GEMITA MONCADA CASTAÑO	1.113.038.566
20-LAIDY RODRIGUEZ MORALES	1.116.434.269	RE	CONSUELO JIMENEZ	29.304.312
21BOANERGES OSORIO VALENCIA	6.238.664	RE	MARIA CATALINA TORO M	25.586.151
22-GLORIA AMPARO BERNAL F	66.710.393	RE	YUDY JIMENEZ ZUÑIGA	29.306.446
23-RODOLFO GONZALES MORENO	6.201.826	RE	DORA INÉS VASCO TANGARIFE	31.330.305
24-EUSTAQUIO SARRIA BLANDÓN	1.113.037.216	RE	ANGÉLICA MARIA ESCOBAR	29.306.805
25-SIRLEY VIVIANA RAMOS R	1.113.036.389	RE	OCTAVIO BECERRA COLORADO	94.283.169

- **SUSTITUCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO GALICIA Y GUAYABO" RAD 4210032106 ACTA 05 DEL 2010 DE 89 FAMILIAS MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE–VALLE.** Oficio donde se relaciona en el cuadro esquemático, el nombre e identificación de las personas que sustituyen a los beneficiarios salientes, dada la aprobación asentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido, donde se deja constancia que las sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, a los siguientes:

NOMBRE BENEFICIARIO	CEDULA	MOTIVO DE SUSTITUCIÓN	NOMBRE NUEVO BENEFICIARIO	CEDULA
1-JOSE NACIANCENO MAFLA	**1.225.142**	**RE**	**MARIA RUBIELA RENDON G**	**29.309.503**
2-MARIA LUISA GARCIA	**29.869.290**	**RE**	**MARIA AMPARO CARDONA**	**29.309.504**
3-ROLANDO RAMÍREZ MURILLO	**14.838.205**	**RE**	**ROSA ELENA GUERRERO L**	**29.309.113**

- **SUSTITUCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO MESTIZAL SAN ANTONIO" RAD 4210032107 ACTA 05 DEL 2010 DE 84 FAMILIAS MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE–VALLE.** Oficio donde se relaciona en el cuadro esquemático, el nombre e identificación de las personas que sustituyen a los beneficiarios salientes, dada la aprobación asentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido, donde se deja constancia que las sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, a los siguientes:

NOMBRE BENEFICIARIO	CEDULA	MOTIVO DE SUSTITUCIÓN	NOMBRE NUEVO BENEFICIARIO	CEDULA
ARNUL SARMIENTO MARTINEZ	2.515.324	RE	ALBA LUZ ARCE	29.310.485
ADOLFO LEÓN ROJAS BEJARANO	16.581.850	RE	CENAIDA SANCHEZ RIVERA	30.392.924

Es de esta manera en el fallo con responsabilidad fiscal, aquí recurrido, la Gerencia Departamental del Valle como no se ha valorado de manera equitativa las pruebas de cargo y descargo, donde se han omitido aquellos elementos probatorios que permiten hacer claridad sobre la existencia y cuantificación del daño que se me endilga cuando fungí como alcalde Municipal de Bugalagrande

Argumenta la Gerencia Valle de la Contraloria General de la Republica en el Fallo recurrido que

"*La ausencia de soportes, que sustentara las cantidades de obra dejadas como faltante y el valor de los porcentajes calculados por parte del grupo auditor que desarrolló la atención de denuncia 2019-149961-80764-D, además de la información concreta, sobre la ubicación en terreno de las viviendas, entre otras, conllevó a que se decretara una prueba de informe técnico, los días 22 a 24 de noviembre de 2023, en el municipio de Bugalagrande Valle del Cauca y corregimientos "Alicia y Guayabo", "Mestizal y San Antonio" y "Overo y La Uribe", y las pruebas de VISITA ESPECIAL al municipio de Bugalagrande Valle del Cauca y corregimientos "Alicia y Guayabo", "Mestizal y San Antonio" y "Overo y La Uribe" los días 12 al 16 y del 19 al 23 de abril del año 2021 y por solicitud de los sujetos procesales, los días del 22 al 24 de noviembre del año 2023, contenidas en Acta con anexos No. 01 (Entre los anexos tenemos los "Informes ejecutivos de visita proyecto de vivienda rural" complementarios a los informes de interventoría), los documentos obtenidos durante las visitas, especialmente los "informes ejecutivos", permitieron conocer que 23 viviendas no se construyeron, 3 viviendas presentan un porcentaje mínimo de construcción y 11 viviendas tienen un porcentaje bastante alto de construcción, las 228 viviendas que restan se observaron construidas al 100%.*

Se obtuvo además información que de las 23 viviendas no construidas:

Siete (7) pertenecen al proyecto "Mestizal y San Antonio" siendo sus beneficiarios: Isolina Hurtado Hurtado, María Derly Hernández Delgado, Cenaida Sánchez Rivera, Lubernailes Bolaños, David Romero González, José Manuel Zorrilla González y Alba Luz Arce.

Nueve (9) pertenecen al proyecto "Overo y la Uribe" siendo sus beneficiarios: Consuelo Jiménez, María Catalina Toro, Solanilly Castillo Moreno, Leydi Johanna Ramos Roldán, Bertha Alarcón Jaramillo, Sigifredo Vélez Ledesma, Olga Sánchez Bedoya, Ayda Luz Martínez Rivera, Yojana Mafla Zapata.

Siete (7) pertenecen al proyecto "Galicia y Guayabo", siendo sus beneficiarios: María Rubiela Rendón G, Fanery Veloza Paz, Aldemar Pulgarín Gallego, Bertha

Rubiela Vásquez Torres, Gloria Ramírez Marín, Rosa Elena Guerrero L y María del Carmen Pérez Penago Las tres (3) viviendas con un porcentaje muy bajo de construcción pertenecen también al proyecto "GALICIA Y GUAYABO", siendo sus beneficiarios: Alba María Vanegas Loaiza con 3.91% de avance de obra, Leónidas Antonio Serna con 16.20% de avance de obra y María Amparo Cardona con 3.91% de avance de obra, al igual que las once (11) viviendas con un porcentaje. alto construido y mínimo sin construir que tiene como beneficiarios a Fernely Restrepo Zuluaga con 91,85% construido, Hector Fernando Galeano Londoño con 83,94% construido, Bertha Oliva Moncada Montoya con 97,00 % construido, Luis Ariel Hernández Ospina con 91,24 % construido, María Aurora Buitrago de Vélez con 97,00% construido.

Estas 11 viviendas se rebajaron a 6 viviendas dado que se recopilo durante las visitas especiales los documentos: "títulos de solución de vivienda rural", en el que el hogar beneficiario recibe a "satisfacción, quedando solo 6 viviendas en condición de inconclusas pertenecientes a los beneficiarios: Hector Fernando Galeano Londoño, Luis Ariel Hernández Ospina, María Aurora Buitrago de Vélez, Melba Rosa Ortiz Ledesma, Dolly de Jesús Caro de Pulgarín, Cenide Miranda Candela.

Los datos sobre las 26 viviendas no construidas se tomaron como insumo a verificar en el informe técnico del ingeniero civil, solo vario, en que las 3 viviendas con un porcentaje mínimo de construcción registradas en el Proyecto "Galicia y Guayabo", se equipararon a no construidas, por lo que se sumaron a las 23 en esta misma situación, para un total de 26 viviendas sin construir.

El nombre de los beneficiarios se tomó como ya se dijo del informe técnico emitido durante el desarrollo de la denuncia, "Informes ejecutivos de visita proyecto de vivienda rural" complementarios a los informes de interventoría, los informes de interventoría inicialmente remitidos por el Banco Agrario, la ubicación de los lotes y viviendas, fue dirigida por la Alcaldía de Bugalagrande, Carlos Alberto Taguado Trochez ex alcalde del municipio y el maestro de obra direccionado por Fundacol, señor Gabriel Jaime Castaño Delgado.

Durante la prueba técnica civil practicada por el Despacho, se pudo verificar 7 subsidios no aplicados en el corregimiento de "Galicia y el Guayabo", 4 subsidios no aplicados en el corregimiento "Mestizal y San Antonio" y 5 subsidios no aplicados en el corregimiento "Overo y La Uribe", en cuantía de $186.018.000 según cuadros resumen que se adjuntan: …"

Con esa apreciación corta en la valoración del acervo probatorio que recaudo la Gerencia Valle de la Contraloría General de la Republica profirió el Auto de Imputación de Responsabilidad fiscal No. 635 de fecha 2 de octubre del año 2024, porque se evidenció: 16 viviendas sin construir y 6 viviendas con un porcentaje mínimo sin construcción (inconclusas); 228 viviendas se observaron construidas al 100% (según informes anexos a los de interventoría), a la vez que se adecuó el proceso PRF-2020-00036 a UNICA INSTANCIA, por cumplirse los requisitos que para tal adecuación, prevé el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

Dando como resultado la *CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO DESPUES DE AJUSTES Teniendo en cuenta que el valor vivienda es de $12.166.875, el valor de las 8 viviendas no construidas asciende a la suma de $97.335.000,00, a lo que se le suma el excedente de $2.974.342,00 ya explicado y $2.403.591,21, por el faltante a la vivienda de la beneficiaria Consuelo Jiménez, lo que suma un valor total por viviendas no construidas de $102.712.933,21 y por viviendas inconclusas se mantiene el valor ya analizado en esta providencia por $1.618.194,62, que sumado arroja un total de detrimento al Erario por valor de $104.331.127,83 sin indexar.* Esta cuantificación realizada por la Gerencia Valle de la Contraloría General de la Republica es el resultado de **no haber valorado de manera correcta en su totalidad el acervo probatorio allegado al expediente y recaudado por el mismo despacho**, pruebas que hare llegar nuevamente al expediente en este Recurso de Reposición como anexos al mismo y de las cuales **solicito que sean debidamente estimadas y valoradas por el órgano de control y no se cometa un defecto sustancial en la valoración probatoria que ha llevado al fallo recurrido.**

Por lo anteriormente expuesto es importante realizar el siguiente análisis:

1.- Respecto al DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO

Se debe tener en consideración los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales se deben relacionar de manera estrecha, de la siguiente manera:

El daño con el carácter patrimonial de la responsabilidad como elemento material, la Conducta con la gestión fiscal como elemento personal y orgánico, y el nexo causal como elemento se conecta con todo el debido proceso y que debe dar lugar a un proceso garantista, objetivo y con las pruebas suficientes donde se logre desvirtuar la presunción de inocencia. Así mismo, la existencia de eximentes de responsabilidad.

Es así, como conforme a lo anterior retomo lo esbozado por el órgano de control en FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 del 25 de abril de 2025 notificado electrónicamente el 02 de mayo de 2025 y proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00036.

El elemento vital de la responsabilidad fiscal es el daño patrimonial al Estado, contemplado en el artículo 6 de la Ley 610/2000 así:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control

de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Manifiesta el órgano de control tener la Certeza del daño, sin embargo, es importante resaltar que desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto, y se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

Para el caso concreto manifiesta la Contraloría que existió un daño patrimonial y lo cuantifico en por valor de $104.331.127,83 sin indexar. Desconociendo que se pudo constatar probatoriamente el órgano de control fiscal conforme a las pruebas ya aportadas al proceso, que se cumplió con el objeto del convenio al haberse realizado sustitución de beneficiaros, la cual en ninguna parte de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra establecida una prohibición al respecto.

Es importante que, el órgano fiscal tenga en consideración que, en la teoría del negocio jurídico y, específicamente, en relación con los contratos de tracto sucesivo o ejecución periódica, como el contrato que nos ocupa, siempre ha existido una tensión permanente en la aplicación del principio *pacta sunt servanda* (artículos 1618 y 1624 del Código Civil) y el postulado del *rebus sic stantibus* ; el primero, clara expresión de un modelo liberal en el que **las partes libremente se vinculan y obligan a una serie de prestaciones que deben ser cumplidas en los precisos términos estipulados en la convención**, mientras que el segundo, obedece a una visión social y, principalmente, solidaria del contrato, en donde la ejecución de las obligaciones atiende a las diversas circunstancias que pueden llegar a modificar las condiciones iniciales del acuerdo de voluntades, pero estas modificaciones son del resorte único y exclusivo del contratante en el contrato estatal, siendo el único que puede hacer uso de las clausulas exorbitantes y plantear.

Efectivamente nos encontramos que, en principio el daño pasado no es tan complicado determinarlo, mas sin embargo existen situaciones o casos problemáticos, como es el caso que nos ocupa, como son los siguientes casos:

a) interpretaciones jurídicas divergentes;
b) transferencia de recursos; y
c) los daños no evidentes.

En los procesos de responsabilidad fiscal, el punto central está orientado a determinar la existencia del daño o detrimento patrimonial al Estado, más no está

dirigido a verificar el cumplimiento de deberes funcionales como acatar el principio de planeación, dado que ello hace parte de los procesos disciplinarios.

Es así como solicito de manera respetuosa lo siguiente:

SOLICITUD PRINCIPAL

Que se REVOQUE por parte de la Gerencia Valle de la Contraloría General de la Republica el FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 del 25 de abril de 2025 notificado electrónicamente el 02 de mayo de 2025 y proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00036. Por existir un **DEFECTO FÁCTICO**, por la ausencia o incorrecta valoración de las pruebas aportadas y recaudadas sean de cargo o descargo, lo que termino afectando la decisión final adoptada por el Colegiado de la Gerencia Departamental de la CGR.

Tal como lo establece la *Ratio Decidendi* de la Sentencia T- 237/17 Magistrado Ponente Dr. IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO, donde se señala que:

DEFECTO FACTICO POR LA NO VALORACION DEL ACERVO PROBATORIO

Se puede incurrir en un defecto fáctico por no valoración del acervo probatorio, cuando a pesar de existir elementos probatorios, el juez no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión.

DEFECTO FACTICO POR VALORACION DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO

El defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio se advierte cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; o cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva.

Situaciones que presentaron en la valoración probatoria que se conllevo a la decisión adoptada por la colegiatura de la Gerencia Valle de la CGR, como esta demostrado en el presente recurso de Reposición.

Por lo que estamos ante un evidente DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando: (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la

realización efectiva de los derechos de los ciudadanos; (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto; (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal; (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales.

El marco filosófico de la Constitución convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer una función directiva del proceso, tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material, situación que desconoció la Gerencia del Valle de la CGR al proferir el FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 del 25 de abril de 2025 notificado electrónicamente el 02 de mayo de 2025 y proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00036.

En este mismo orden de ideas se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación **SU129/21** Magistrado Ponente Dr. **JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR**

Respecto a la **VALORACION PROBATORIA DE DOCUMENTOS,** se ha pronunciado que las **Reglas generales**, son las siguientes:

(i) Si una de las partes aporta un documento privado afirmando que fue suscrito o expedido por la contraparte, y esta no lo tacha de falso, se presume que es auténtico; (ii) Lo mismo ocurre con los documentos públicos, pues, se presumirán auténticos "mientras no se compruebe lo contrario"; (iii) el documento público prueba, plenamente, su fecha, las declaraciones que contiene y su otorgamiento; y (iv) Si fue suscrito por un funcionario sin competencia o sin las formas debidas, se tendrá como documento privado.

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA-Deberes de las partes y atribuciones del juez como director del proceso

El objeto de la actividad probatoria en el proceso judicial es superar el estado de incertidumbre. Puede que ello se logre (o no) acudiendo a los elementos probatorios aportados por las partes. Pero si no es así, y la parte interesada no fue responsable de la insuficiencia probatoria, corresponderá al juez decretar y practicar pruebas de oficio. De allí que la actividad oficiosa del juez sea subsidiaria, porque no reemplaza al binomio demandante-demandado en la demostración de sus dichos.

Por tal motivo **REITERO** que se produjo un **DEFECTO FACTICO**, en Dimensión positiva, la Gerencia del Valle de la CGR al proferir el FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 del 25 de abril de 2025 notificado electrónicamente el 02 de mayo de 2025 y proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00036, por indebida apreciación probatoria, considerando que:

El defecto fáctico, en su dimensión positiva, puede acreditarse en dos escenarios. Primero, respecto de aquellas pruebas que pueden ser valoradas de manera libre y amplia, el funcionario judicial incurre en tal defecto cuando actúa contra la razonabilidad. Caso en el que (i) no respeta las reglas de la lógica deóntica al establecer la premisa fáctica, (ii) resuelve la controversia acudiendo a su propio capricho, (iii) no valora íntegramente el acervo, o (iv) funda su convencimiento en pruebas impertinentes, inconducentes o ilícitas. Segundo, si el legislador establece que del elemento probatorio p debe seguirse q, incurre en un defecto fáctico si concluye algo distinto sin ofrecer una justificación para ello (v. gr. la probada falsedad del documento). En cualquiera de los dos eventos antedichos, el juez desconoce el derecho al debido proceso de las partes y, en consecuencia, vía tutela, la decisión podrá dejarse sin efectos.

Es así, como esta demostrado que el error en la valoración probatoria realizado por la Contraloría General de la Republica al momento de proferir el Fallo No. 008 en el proceso 2020-00036 **fue ostensible, flagrante, manifiesto e irrazonable, lo que derivo en un error en la cuantificación del Daño.**

SOLICITUD ACCESORIA

En el evento que sea **NEGADO** el Presente Recurso de **REPOSICIÓN** solicito que sea remitido al nivel central para que surta el tramite de recurso de apelación ante el superior jerárquico.

ANEXOS:

PRIMERO:

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Martha Elena Fernández Pérez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29309667 de Bugalagrande, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

- Título de solución de vivienda rural en favor del señor Miguel Ángel Arévalo Burbano, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2517571 de Bugalagrande, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Alba María Vanegas Loaiza, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31187180 de Tuluá, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo)

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Olga Regina Ríos, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66724356 de Tuluá, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Gemita Moncada Castaño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1113038566 de Bugalagrande, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Isolina Hurtado Hurtado, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66876201 de Tuluá, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

- Título de solución de vivienda rural en favor de la señora Solanlly Castillo Moreno, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29307316 de Bugalagrande, como consta en la declaración juramentada que se aporta, con cuantía de Trece millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos ($13.518.750.oo).

SEGUNDO:

La certificación expedida el 19 de febrero de 2025 y suscrita por el Dr. Jesús Ignacio Roldan González, en calidad de secretario de Hacienda del Municipio de Bugalagrande, donde se informa la existencia de los siguientes saldos en las cuentas corrientes del Banco Agrario respecto a los proyectos de vivienda.

TERCERO:

Las certificaciones expedidas por la Gerencia de Vivienda de la Presidencia, Dra. CLAUDIA LUCIA FONSECA, donde se evidencia que se realizaron sustituciones de beneficiarios lo que conllevo a que se realizaran los aportes por concepto de beneficio a otros beneficiarios, así:

- **SUSTITUCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO OVERO LA URIBE" RAD 4210032108 ACTA 05 DEL 2010 DE 92 FAMILIAS MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE–VALLE.** Oficio donde se relaciona en el cuadro esquemático, el nombre e identificación de las personas que sustituyen a los beneficiarios salientes, dada la aprobación asentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido, donde se deja constancia que las

sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.

- **SUSTITUCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO GALICIA Y GUAYABO" RAD 4210032106 ACTA 05 DEL 2010 DE 89 FAMILIAS MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE–VALLE.** Oficio donde se relaciona en el cuadro esquemático, el nombre e identificación de las personas que sustituyen a los beneficiarios salientes, dada la aprobación asentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido, donde se deja constancia que las sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.

- **SUSTITUCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO MESTIZAL SAN ANTONIO" RAD 4210032107 ACTA 05 DEL 2010 DE 84 FAMILIAS MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE–VALLE.** Oficio donde se relaciona en el cuadro esquemático, el nombre e identificación de las personas que sustituyen a los beneficiarios salientes, dada la aprobación asentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido, donde se deja constancia que las sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.

De antemano agradecemos su atención y amable colaboración, quedando atentos a pronta y satisfactoria respuesta, la cual recibiremos única y exclusivamente de manera personal y no autorizo la notificación electrónica.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE
C.C 6.198.852

317 5168967

Correo ctaguado@uan.edu.co

Bugalagrande, Valle del Cauca
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE

CERTIFICA

Qué a la fecha, en el boletín de caja se encuentran reflejados los saldos correspondientes a las cuentas corrientes del Banco Agrario respecto a los proyectos de vivienda que se relacionan a continuación:

Nº Cuenta	Nombre	Saldo
369550001415	B.AGRARI PROYECT OVERO Y URIBE	$ 9.483.085,00
369550001431	BAN AGRA. PROYECTO GALICIA Y EL GUAYABO	$ 35.214.657,00
3695500001423	BAN AGRA PROYECTO MESTIZ Y SAN ANTON	$28.174.346,00
	TOTAL	$72.872.088,00

Para dar constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de febrero del 2025.

JESUS IGNACIO ROLDAN GONZALEZ
Secretario de Hacienda

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

PRESIDENCIA
GERENCIA DE VIVIENDA

Bogotá D.C. GV

Doctor
CARLOS ALBERTO TAGUADO
Alcalde Municipal
Bugalagrande - Valle

REFERENCIA: SUSTITUCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO OVERO LA URIBE" RAD 4210032108 ACTA 05 DEL 2010 DE 92 FAMILIAS MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE–VALLE.

Conforme a la revisión de los antecedentes y soportes allegados a esta Gerencia, se relaciona en el cuadro esquemático, el nombre e identificación de las personas que sustituyen a los beneficiarios salientes, dada la aprobación acentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido.

Se deja constancia que las sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.

NOMBRE BENEFICIARIO	CEDULA	MOTIVO DE SUSTITUCIÓN	NOMBRE NUEVO BENEFICIARIO	CEDULA
1-MARIA DELFINA SOTO	29.307.273	RE	LEIDY JIMENA RODRIGUEZ M	1.116.434269
2-PAULA ANDREA LOZANO O	29.309.532	RE	JHON EDUAR CASTILLO S	6.201.910
3-OMAIRA DUQUE GOMEZ	66.683.372	RE	JOSE GIRALDO BEDOYA U	2.518.109
4-MARIA CILIA JARAMILLO	29.310.392	RE	HECTOR FABIO VALENCIA V	94.284.484
5-GERARDINA GOMEZ T	29.310.386	RE	LILIANA HERNANDEZ AGUDELO	38.756.072
6-MARIA ÁNGELA VALDERRAMA	29.310.439	RE	LUZMILA MARÍN	29.310.720
7-OLGA SANCHEZ BEDOYA	29.310.617	RE	YEIMY MAÑOZCA CRUZ	29.314.698
8-ANA MIRIAM VICTORIA CALERO	29.310.207	RE	MARTHA LORENA LÓPEZ O	29.820.004
9- OSCAR EDUARDO ESCOBAR C	6.199.529	RE	JULIÁN ANDRES DOMÍNGUEZ P	94.153.032
10- BERTHA LUCIA TORO MENDEZ	29.306.921	RE	BLANCA GONZALEZ VASQUEZ	25.143.287

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

PRESIDENCIA
GERENCIA DE VIVIENDA

NOMBRE BENEFICIARIO	CEDULA	MOTIVO DE SUSTITUCIÓN	NOMBRE NUEVO BENEFICIARIO	CEDULA
11-BLANCA AURORA BLANDON G	29.310.507	RE	LORENZA CASTILLO MOSQUERA	29.310.610.
12-ORLANDO PEÑA CHAVARRO	6.201.837	RE	MARIA LUCERO GARZÓN	32.537.746
13-FLOR DE MARIA SANCHEZ	29.304.781	RE	DÉBORA CHAPARRO	29.310.447
14-ADELINA FERNÁNDEZ POSSO	31.192.207	RE	NANCY YOLANDA VILLAREAL	29.307.906
15-MARIA A CAICEDO GONZALEZ	29.306.432	RE	CABRERA TORO LUZ RUBIELA	34.671.480
16-EUSTAQUIO SARRIA ÁLVAREZ	6.201.667	RE	ANA DÉBORA MEJÍA CEBALLOS	29.306.525
17-RUBIELA CEBALLOS DE MEJIA	29.988.721	RE	LUCIA HURTADO RENGIFO	29.309.384
18-OMAIRA NARVAEZ GOMEZ	31.190.368	RE	DIANA MIREYA ZAMORA G	52.228.107
19-CLAUDIA IVONE SOTO E	29.306.533	RE	GEMITA MONCADA CASTAÑO	1.113.038.566
20-LAIDY RODRIGUEZ MORALES	1.116.434.269	RE	CONSUELO JIMENEZ	29.304.312
21BOANERGES OSORIO VALENCIA	6.238.664	RE	MARIA CATALINA TORO M	25.586.151
22-GLORIA AMPARO BERNAL F	66.710.393	RE	YUDY JIMENEZ ZUÑIGA	29.306.446
23-RODOLFO GONZALES MORENO	6.201.826	RE	DORA INÉS VASCO TANGARIFE	31.330.305
24-EUSTAQUIO SARRIA BLANDÓN	1.113.037.216	RE	ANGÉLICA MARIA ESCOBAR	29.306.805
25-SIRLEY VIVIANA RAMOS R	1.113.036.389	RE	OCTAVIO BECERRA COLORADO	94.283.169

Cordialmente

CLAUDIA LUCIA FONSECA
Gerente (E)

CC./ Yenny Cardona Amaya y Jesús A Viedman - Representantes de los Beneficiarios

Proyectó / Nury Amparo Cabezas – Coordinador Social
Revisó/ Arq. Juan Manuel Bojaca Buche.- Profesional Senior Área Técnica
Ing. Ivan Camelo.- Profesional Universitario Área Sistemas

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

PRESIDENCIA
GERENCIA DE VIVIENDA

Bogotá D.C. GV

Doctor
CARLOS ALBERTO TAGUADO
Alcalde Municipal
Bugalagrande - Valle

REFERENCIA: SUSTITUCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO MESTIZAL SAN ANTONIO " RAD 4210032107 ACTA 05 DEL 2010 DE 84 FAMILIAS MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE–VALLE.

Conforme a la revisión de los antecedentes y soportes allegados a esta Gerencia, se relaciona en el cuadro esquemático, el nombre e identificación de las personas que sustituyen a los beneficiarios salientes, dada la aprobación acentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido.

Se deja constancia que las sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.

NOMBRE BENEFICIARIO	CEDULA	MOTIVO DE SUSTITUCIÓN	NOMBRE NUEVO BENEFICIARIO	CEDULA
ARNUL SARMIENTO MARTINEZ	2.515.324	RE	ALBA LUZ ARCE	29.310.485
ADOLFO LEÓN ROJAS BEJARANO	16.581.850	RE	CENAIDA SANCHEZ RIVERA	30.392.924

Cordialmente

CLAUDIA LUCIA FONSECA
Gerente (E)

c.c./ Llirliana Romero y Francisco Javier Cruz - Representantes de los Beneficiarios-

Proyectó / Nury Amparo Cabezas – Coordinador Social
Revisó/ Arq. Juan Manuel Bojaca Buche.- Profesional Sénior Área Técnica
Ing. Ivan Camelo.- Profesional Universitario Área Sistemas

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

PRESIDENCIA
GERENCIA DE VIVIENDA

Bogotá D.C. GV

Doctor
CARLOS ALBERTO TAGUADO
Alcalde Municipal
Bugalagrande - Valle

REFERENCIA: SUSTITUCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO GALICIA Y GUAYABO" RAD 4210032106 ACTA 05 DEL 2010 DE 89 FAMILIAS MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE–VALLE.

Conforme a la revisión de los antecedentes y soportes allegados a esta Gerencia, se relaciona en el cuadro esquemático, el nombre e identificación de las
personas que sustituyen a los beneficiarios salientes, dada la aprobación acentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido.

Se deja constancia que las sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.

NOMBRE BENEFICIARIO	CEDULA	MOTIVO DE SUSTITUCIÓN	NOMBRE NUEVO BENEFICIARIO	CEDULA
1-JOSE NACIANCENO MAFLA	1.225.142	RE	MARIA RUBIELA RENDON G	29.309.503
2-MARIA LUISA GARCIA	29.869.290	RE	MARIA AMPARO CARDONA	29.309.504
3-ROLANDO RAMÍREZ MURILLO	14.838.205	RE	ROSA ELENA GUERRERO L	29.309.113

Cordialmente

CLAUDIA LUCIA FONSECA
Gerente (E)

c.c./ Olga Ortiz Ramírez y Luis Ariel Hernandez - Representantes de los Beneficiarios

Proyectó / Nury Amparo Cabezas – Coordinador Social
Revisó/ Arq. Juan Manuel Bojaca Buche.- Profesional Senior Área Técnica
Ing. Ivan Camelo.- Profesional Universitario Área Sistemas

beneficiarios salientes, dada la aprobación asentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido, donde se deja constancia que las sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.

- **SUSTITUCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO MESTIZAL SAN ANTONIO" RAD 4210032107 ACTA 05 DEL 2010 DE 84 FAMILIAS MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE–VALLE.** Oficio donde se relaciona en el cuadro esquemático, el nombre e identificación de las personas que sustituyen a los beneficiarios salientes, dada la aprobación asentada en el Acta del Comité de Vigilancia del proyecto referido, donde se deja constancia que las sustituciones cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el marco legal para acceder al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.

De antemano agradecemos su atención y amable colaboración, quedando atentos a pronta y satisfactoria respuesta, la cual recibiremos única y exclusivamente de manera personal y no autorizo la notificación electrónica.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE
C.C 6.198.852

Powered by CamScanner

TITULO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA RURAL

"Declaración juramentada del hogar beneficiario sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, GEMITA MONCADA CASTAÑO mayor de edad, ciudadano Colombiano, identificado con cédulas de ciudadanía numero 1113038566 de Bugalagrande, domiciliado en zona rural del Municipio de BUGALAGRANDE, Departamento de VALLE, en nombre propio y de los miembros que conforman el hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Rural pertenecientes al proyecto denominado CEILAN.

Declaramos que:

Somos beneficiarios de los recursos provenientes del Gobierno Nacional, denominado Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, otorgados a través del Banco Agrario de Colombia. S.A., y adjudicado por el Comité de Asignación mediante Acta No. 05-2010 del 20 de Diciembre de 2010 con numero de radicado No. 4210032106.

El Valor del Subsidio para la solución de Vivienda de Interés Social Rural bajo la modalidad B, es: *(Valores en pesos Colombianos)*

Gobierno Nacional a través del Banco Agrario de Colombia S.A.	$ 10,815,000.00
Comunidad	$ 1,351,875.00
Entidad Oferente	$ 1,351,875.00
Otras Entidades	$ 0.00
TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA	**$ 13,518,750.00**

Recibimos a entera satisfacción y de conformidad con las especificaciones ofrecidas en el proyecto la Solución de Vivienda de Interés Social Rural.

Según lo establecido en los artículos 50 y 52 del decreto 973 del 2005 nos comprometemos a: 1) No enajenar ni levantar el patrimonio de familia antes de cinco (5) años, con las excepciones establecidas por la ley 546 de 1999, 2) Habitar la solución de vivienda financiada con el subsidio y abstenernos de darla en arriendo por lo menos durante el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de entrega de la misma, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por la Alcaldía Municipal o autoridad competente que impidan habitar la respectiva solución de vivienda.

Comprendemos que al incumplir con los anteriores compromisos y/o que de existir falsedad o imprecisión en los documentos que presentamos para acreditar los requisitos establecidos en asignación del subsidio estaremos en la obligación de restituir el subsidio y quedaremos inhabilitados para presentar una nueva solicitud al mismo, por un termino de diez (10) años.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento la cual podrá constituirse como prueba sumaria para ser presentada dentro de un proceso de restitución del subsidio a mi grupo familiar asignado, en el evento se compruebe en mi contra haber incumplido cualquiera de las condiciones que dan lugar a ello, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia.

Gemita Moncada castaño

Firma beneficiario cabeza de hogar

Nombre Completo: GEMITA MONCADA CASTAÑO

C.C. No. de

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.113.038.566

MONCADA CASTAÑO

APELLIDOS

GEMITA

NOMBRES

Gemita Moncada castaño

FIRMA

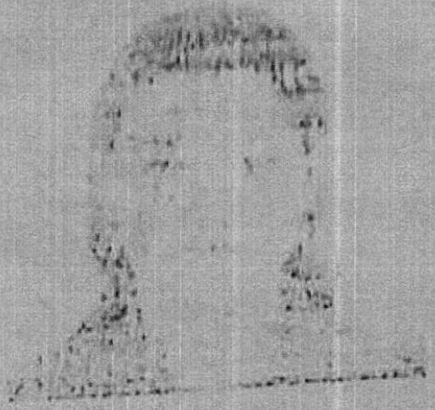

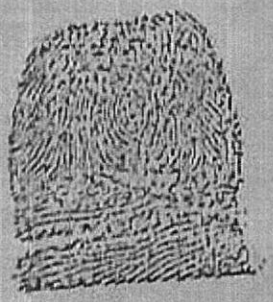

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1990

BUGALAGRANDE
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

06-OCT-2008 BUGALAGRANDE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

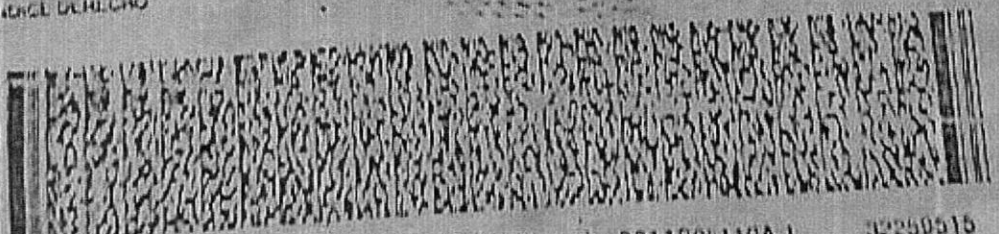

P-3102500-00157856-F-1113038566-20090520 0011905110A 1 3225515

diana2017decano@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.309.367

FERNANDEZ PEREZ
APELLIDOS

MARTHA ELENA
NOMBRES

Martha Elena F

FIRMA

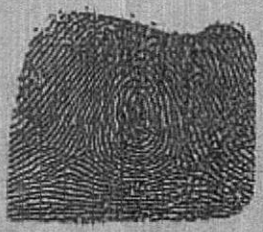

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUN-1966
BUGALAGRANDE
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

23-ENE-1985 BUGALAGRANDE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100100-65142206-F-0029309367-20060515 01965 06135A 02 191180360

TITULO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA RURAL

"Declaración juramentada del hogar beneficiario sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, MIGUEL ANGEL AREVALO BURBANO mayor de edad, ciudadano Colombiano, identificado con cédulas de ciudadanía numero 2.517.571 de Bugalagrande, domiciliado en zona rural del Municipio de BUGALAGRANDE, Departamento de VALLE, en nombre propio y de los miembros que conforman el hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Rural pertenecientes al proyecto denominado MESTIZAL Y SAN ANTONIO.

Declaramos que:

Somos beneficiarios de los recursos provenientes del Gobierno Nacional, denominado Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, otorgados a través del Banco Agrario de Colombia, S.A., y adjudicado por el Comité de Asignación mediante Acta No. 05-2010 del 20 de Diciembre de 2010 con numero de radicado No. 4210032106.

El Valor del Subsidio para la solución de Vivienda de Interés Social Rural bajo la modalidad B, es: *(Valores en pesos Colombianos)*

Gobierno Nacional a través del Banco Agrario de Colombia S.A.	$ 10,815,000.00
Comunidad	$ 1,351,875.00
Entidad Oferente	$ 1,351,875.00
Otras Entidades	$ 0.00
TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA	**$ 13,518,750.00**

Recibimos a entera satisfacción y de conformidad con las especificaciones ofrecidas en el proyecto la Solución de Vivienda de Interés Social Rural.

Según lo establecido en los artículos 50 y 52 del decreto 973 del 2005 nos comprometemos a: 1) No enajenar ni levantar el patrimonio de familia antes de cinco (5) años, con las excepciones establecidas por la ley 546 de 1999, 2) Habitar la solución de vivienda financiada con el subsidio y abstenemos de daria en arriendo por lo menos durante el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de entrega de la misma, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por la Alcaldía Municipal o autoridad competente que impidan habitar la respectiva solución de vivienda.

Comprendemos que al incumplir con los anteriores compromisos y/o que de existir falsedad o imprecisión en los documentos que presentamos para acreditar los requisitos establecidos en asignación del subsidio estaremos en la obligación de restituir el subsidio y quedaremos inhabilitados para presentar una nueva solicitud al mismo, por un termino de diez (10) años.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento la cual podrá constituirse como prueba sumaria para ser presentada dentro de un proceso de restitución del subsidio a mi grupo familiar asignado, en el evento se compruebe en mi contra haber incumplido cualquiera de las condiciones que dan lugar a ello, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia.

Firma beneficiario cabeza de hogar

Nombre Completo: MIGUEL ANGEL AREVALO BURBANO

C.C. No. 2517571 de

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1953**

EL TAMBO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

30-ABR-1975 BUGALAGRANDE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3102500-00152748-M-0002517571-20090318 **0010**360417A 2 9925164431

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.517.571**

AREVALO BURBANO
APELLIDOS

MIGUEL ANGEL
NOMBRES

FIRMA

TITULO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA RURAL

"Declaración juramentada del hogar beneficiario sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, OLGA REGINA RIOS mayor de edad, ciudadano Colombiano, identificado con cédulas de ciudadanía numero 66.724.356 de _____, domiciliado en zona rural del Municipio de BUGALAGRANDE, Departamento de VALLE, en nombre propio y de los miembros que conforman el hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Rural pertenecientes al proyecto denominado MESTIZAL Y SAN ANTONIO.

Declaramos que:

Somos beneficiarios de los recursos provenientes del Gobierno Nacional, denominado Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, otorgados a través del Banco Agrario de Colombia S.A., y adjudicado por el Comité de Asignación mediante Acta No. 05-2010 del 20 de Diciembre de 2010 con numero de radicado No. 4210032106.

El Valor del Subsidio para la solución de Vivienda de Interés Social Rural bajo la modalidad B, es:*(Valores en pesos Colombianos)*

Gobierno Nacional a través del Banco Agrario de Colombia S.A.	$ 10,815,000.00
Comunidad	$ 1,351,875.00
Entidad Oferente	$ 1,351,875.00
Otras Entidades	$ 0.00
TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA	**$ 13,518,750.00**

Recibimos a entera satisfacción y de conformidad con las especificaciones ofrecidas en el proyecto la Solución de Vivienda de Interés Social Rural.

Según lo establecido en los artículos 50 y 52 del decreto 973 del 2005 nos comprometemos a: 1) No enajenar ni levantar el patrimonio de familia antes de cinco (5) años, con las excepciones establecidas por la ley 546 de 1999, 2) Habitar la solución de vivienda financiada con el subsidio y abstenernos de darla en arriendo por lo menos durante el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de entrega de la misma, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por la Alcaldía Municipal o autoridad competente que impidan habitar la respectiva solución de vivienda.

Comprendemos que al incumplir con los anteriores compromisos y/o que de existir falsedad o imprecisión en los documentos que presentamos para acreditar los requisitos establecidos en asignación del subsidio estaremos en la obligación de restituir el subsidio y quedaremos inhabilitados para presentar una nueva solicitud al mismo, por un termino de diez (10) años.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento la cual podrá constituirse como prueba sumaria para ser presentada dentro de un proceso de restitución del subsidio a mi grupo familiar asignado, en el evento se compruebe en mi contra haber incumplido cualquiera de las condiciones que dan lugar a ello, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia.

Olga Regina Rios.

Firma beneficiario cabeza de hogar

Nombre Completo: OLGA REGINA RIOS

C.C. No. de

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1974

BUGALAGRANDE
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

15-MAR-1993 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3110600-66132726-F-0066724356-20050531 02944 05151A 02 166558965

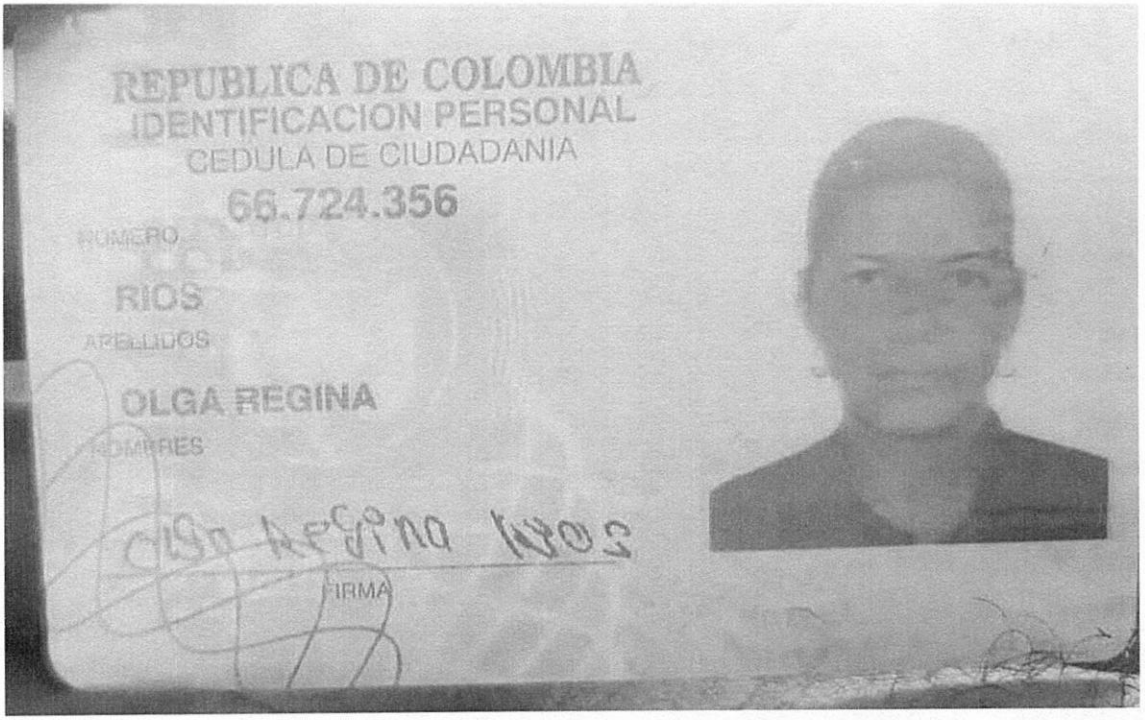

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

66.724.356
NUMERO

RIOS
APELLIDOS

OLGA REGINA
NOMBRES

FIRMA

TITULO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA RURAL

"Declaración juramentada del hogar beneficiario sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, ALBA MARIA VANEGAS LOAIZA mayor de edad, ciudadano Colombiano, identificado con cédulas de ciudadanía numero 31187180 de _____ domiciliado en zona rural del Municipio de BUGALAGRANDE, Departamento de VALLE, en nombre propio y de los miembros que conforman el hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Rural pertenecientes al proyecto denominado MESTIZAL Y SAN ANTONIO.

Declaramos que:

Somos beneficiarios de los recursos provenientes del Gobierno Nacional, denominado Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, otorgados a través del Banco Agrario de Colombia S.A., y adjudicado por el Comité de Asignación mediante Acta No. 05-2010 del 29 de Diciembre de 2010 con numero de radicado No. 4210032106.

El Valor del Subsidio para la solución de Vivienda de Interés Social Rural bajo la modalidad B, es: *(Valores en pesos Colombianos)*

Gobierno Nacional a través del Banco Agrario de Colombia S.A.	$ 10,815,000.00
Comunidad	$ 1,351,875.00
Entidad Oferente	$ 1,351,875.00
Otras Entidades	$ 0.00
TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA	$ 13,518,750.00

Recibimos a entera satisfacción y de conformidad con las especificaciones ofrecidas en el proyecto la Solución de Vivienda de Interés Social Rural.

Según lo establecido en los artículos 50 y 52 del decreto 973 del 2005 nos comprometemos a: 1) No enajenar ni levantar el patrimonio de familia antes de cinco (5) años, con las excepciones establecidas por la ley 546 de 1999, 2) Habitar la solución de vivienda financiada con el subsidio y abstenernos de darla en arriendo por lo menos durante el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de entrega de la misma, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por la Alcaldía Municipal o autoridad competente que impidan habitar la respectiva solución de vivienda.

Comprendemos que al incumplir con los anteriores compromisos y/o que de existir falsedad o imprecisión en los documentos que presentamos para acreditar los requisitos establecidos en asignación del subsidio estaremos en la obligación de restituir el subsidio y quedaremos inhabilitados para presentar una nueva solicitud al mismo, por un termino de diez (10) años.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento la cual podrá constituirse como prueba sumaria para ser presentada dentro de un proceso de restitución del subsidio a mi grupo familiar asignado, en el evento se compruebe en mi contra haber incumplido cualquiera de las condiciones que dan lugar a ello, de acuerdo con las normas legales que regulen la materia.

Alba maria Vanegas Loaiza

Firma beneficiario cabeza de hogar

Nombre Completo: ALBA MARIA VANEGAS LOAIZA

C.C. No. 31 187 180 de Bugalagrande

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.187.180

VANEGAS LOAIZA

APELLIDOS

ALBA MARIA

NOMBRES

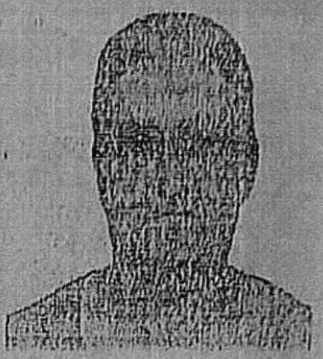

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-1947

BUGALAGRANDE
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

04-DIC-1973 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3102500-00215957-F-0031187180-20100219 0021056841A 1 33501775